

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 10773/2013/CA1 – “O., V. H.”.Contienda. Resistencia o desobediencia a funcionario público.
Correc. 9/65.

///nos Aires, 10 de mayo de 2013.

Y VISTOS:

Convoca la atención del Tribunal la contienda de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Correccional N° 9 y el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 42.

Luego de que la señora juez correccional dispuso auto de falta de mérito para procesar o sobreseer a V. H. O. en orden al delito previsto en el artículo 239 del código de fondo, se declaró incompetente y remitió las actuaciones a la justicia de instrucción, con el objeto de que se investigue la presunta comisión de los delitos de apremios ilegales y resistencia a la autoridad ya que, según entendió, el imputado brindó en su descargo una versión contrapuesta a la que se extrae de la denuncia instaurada por los preventores, y por tanto el episodio denunciado es un acontecimiento único con imputaciones recíprocas, y el desmembramiento de legajos a partir de un mismo e inescindible episodio podría generar resoluciones contradictorias si es que no se investigan ambos sucesos ante un único tribunal.

Por su parte, la señora juez de Instrucción rechazó la competencia atribuida, y sostuvo que se exhibía prematura, ya que debió profundizarse la investigación para comprobar la veracidad del relato ofrecido por el imputado, y en su caso, articularse de acuerdo a lo previsto por el artículo 67 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional.

Al respecto, y si bien la norma aludida prevé que la denuncia de apremios ilegales “vinculada a un proceso” debe ser sorteada para que se determine el juzgado “al que le corresponderá intervenir”, en el particular caso del *sub examen*, de conformidad con lo manifestado por el señor Fiscal General (fs. 70/71) y la señora juez

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 10773/2013/CA1 – “O., V. H.”.Contienda. Resistencia o desobediencia a funcionario público.
Correc. 9/65.

correccional (fs. 49/53 y 64/66), esta Sala habrá de coincidir con el temperamento que postula la unificación de la investigación, por cuanto advierte que las reglas de economía procesal que informan el criterio de separación de la investigación de los apremios ilegales y distribución de denuncias, debe ceder cuando –como ocurre aquí– las imputaciones recíprocas se refieren al mismo objeto procesal, siempre que podría llegar a producirse la adopción de soluciones contradictorias y el consiguiente escándalo jurídico (de esta Sala, causa 38.841 “L., J. O. s/ apremios ilegales”, del 26 de mayo de 2010, entre otras).

Por lo demás, la concentración habrá de tener lugar ante el juez de instrucción, puesto que la norma del artículo 36 del Código Procesal Penal impide la tramitación en sede correccional del delito más grave.

En consecuencia, esta Sala del Tribunal RESUELVE:

DECLARAR que en las presentes actuaciones deberá continuar interviniendo el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 42.

Hágase saber lo resuelto por esta alzada, mediante oficio de estilo, al Juzgado Nacional en lo Correccional N° 9.

Devuélvase, y sirva lo proveído de respetuosa nota de envío. El juez Mauro A. Divito no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia.

Juan Esteban Cicciaro

Mariano A. Scotto

Ante mí: María Verónica Franco